

Tutela: 2018 00738 00
Accionante: HERNÁN DARÍO URIBE JAIMES
Accionada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: A los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se informa que fue recibida por remisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, Magistrada Dra. Martha Isabel Garcia Serrano, la acción de tutela presentada por HERNÁN DARÍO URIBE JAIMES, toda vez que mediante auto del 13 de noviembre de 2018 declaró NULIDAD de la sentencia de tutela de primera instancia, proferida el 11 de octubre de 2018 por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. La presente acción fue radicada el día 23 de noviembre de 2018 y repartida a este Despacho el día 29 de noviembre hogaño.

Lo anterior, debido al cese de actividades adelantado por uno de los sindicatos de la Rama Judicial desde el 31 de Octubre del corriente año. Sirvase proveer


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Oficial mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Observa el despacho que en la presente acción de tutela instaurada por HERNÁN DARÍO URIBE JAIMES contra LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ se dictó fallo el día 11 de octubre de 2018 por el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá, que mediante proveído del 23 de octubre de 2018 se envió en impugnación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, del cual conoció la Honorable Magistrada Dra. MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, la cual declaró la nulidad de la sentencia de tutela proferida el 11 de octubre hogaño, por lo anterior se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 13 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: SE FACULTA a HERNÁN DARÍO URIBE JAIMES con cédula de ciudadanía N° 1.090.455.343 de Cúcuta para que actué en nombre propio en la presente diligencia.

TERCERO: Para el efecto y de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por HERNÁN DARÍO URIBE JAIMES contra LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, así mismo el despacho considera pertinente **VINCULAR** a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a fin de que integre el extremo pasivo.

Tutela: 2018 00738 00


Accionante: HERNÁN DARÍO URIBE JAIMES

Accionada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

CUARTO: Con el fin de no vulnerar derechos de terceros que eventualmente pudieran tener interés legítimo en la presente acción se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** que disponga la publicación de la presente acción constitucional y sus anexos en la página web de la entidad y particularmente en el link de la convocatoria para la cual concursó el accionante con el fin de que, si así lo desean, los interesados intervengan dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación.

QUINTO: Por la Secretaría oficiase a la accionada y vinculada para que remita a este despacho judicial, dentro del término de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, todos los antecedentes relacionados con la acción de la referencia, para lo cual se le remitirá copia del escrito de tutela.

Déjese constancia y cúmplase.



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JLMM

Bogotá, D.C., 28 septiembre de 2018

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ

ACCIONANTE: HERNÁN DARIO URIBE JAIMES

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

I- HECHOS

PRIMERO: La comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC actualmente está adelantando la convocatoria *No. 427 de 2016 – SED Bogotá* para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la secretaria de Educación de Bogotá D.C.,

SEGUNDO: En el marco de la mencionada convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió **Acuerdo No. CNSC – 20161000001286 del 29 de julio de 2016** por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. *convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá planta administrativa.*

TERCERO: El día 4 de octubre de 2016 realicé pago de derechos de participación e inscripción a la convocatoria *No. 427 de 2016 – SED Bogotá* para el cargo *Asistencial* denominado *Secretario Grado 14 OPEC 31400* en el cual existen seis (6) vacantes ofertadas.

CUARTO: El día 24 de noviembre de 2017 la CNSC (*Comisión Nacional Del Servicio Civil*) informó a través del aplicativo SIMO (*Sistema de apoyo para la igualdad, Mérito y la Oportunidad*) el resultado de la prueba "Estudio de certificados de cumplimientos de

requisitos mínimos del empleo" Asistencial denominado *Secretario* Grado 14 OPEC 31400, en el cual fui **Admitido**.

QUINTO: El día 12 de enero de 2018 fui notificado para presentar las **PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** en la universidad cooperativa de Colombia Bloque 08 Salón 408 el día 21/01/2018 a las 8:00 am.

SEXTO: El 16 de abril de 2018 informó la CNSC (*Comisión Nacional Del Servicio Civil*), a través del aplicativo SIMO (*Sistema de apoyo para la igualdad, Mérito y la Oportunidad*) el resultado de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales en firme el cual obtuve los siguientes puntajes:

Competencias Básicas y Funcionales, **Resultado 93.10**

Competencias Comportamentales, **Resultado 78.00**

Así mismo el 28 de mayo de 2018 publicó los resultados en firme de la prueba valoración de antecedentes el cual obtuve un **Resultado de 4.00**

SEPTIMO: El día 10 de agosto de 2018 fue publicada en el BNLE (*Banco Nacional de Listas de Elegibles*) la Resolución No. CNSC - 20182330079405 DEL 08-08-2018 "*Por el cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado secretario, Código 440, Grado 14 identificado con el OPEC No. 31400 del sistema general de carrera administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. ofertado a través de la convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta administrativa*" donde figuro en la posición No. 3 con un puntaje final de 78.15.

OCTAVO: El día 21 de agosto de 2018 fui convocado para la audiencia pública de escogencia de ubicación para el empleo *denominado secretario, Código 440, Grado 14 identificado con el OPEC No. 31400*. Esta audiencia se realizó el día 28 de agosto de 2018 en la sala polivalente de la sede principal de la secretaria de educación distrital, donde seleccione la siguiente ubicación **DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN 01 – USAQUEN**.

NOVENO: Teniendo en cuenta que la audiencia pública para el empleo *denominado secretario, Código 440, Grado 14 identificado con el OPEC No. 31400* culminó el 28 de agosto de 2018 y la secretaria de educación distrital no ha emitido hasta el momento el acto administrativo donde me nombra en periodo de prueba teniendo la obligación de realizarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha fecha según el **Art 16 del Acuerdo No. 562 de 2016 Comisión Nacional del Servicio Civil**.

II- PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, derecho al mérito y a la igualdad en el acceso al empleo público de carrera administrativa.

SEGUNDO: Que se ordene a la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá D.C. o a quien corresponda emitir el acto administrativo para mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo denominado secretario, Código 440, Grado 14 identificado con el OPEC No. 31400 en la ubicación DIRECCION LOCAL DE EDUCACIÓN 01- USAQUEN por haber

MM

cumplido todos los requisitos legales, Constitucionales y los exigidos por la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá D.C. y la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil).

TERCERO: Ordenar a la Secretaria de Educación Distrital o quien corresponda el pago de los salarios dejados de percibir y/o las compensaciones a que tenga derecho desde el día siguiente a la fecha límite para emitir el acto administrativo del periodo de prueba, hasta el día en que se emita dicho acto.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Concurso de Méritos

Teniendo en cuenta que la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Que según el artículo 130 de la Constitución Política, es " responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos , excepción hecha de las que tengan carácter especial ".

Su misión fundamental está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

Esta entidad cumpliendo con la Constitución la ley y todos los decretos reglamentarios desarrollando el proceso de selección o concurso que comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles; pero no se ha cumplido con el acto administrativo que tiene que hacer la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá, para el nombramiento en periodo de prueba.

EL DECRETO 1227 DE 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998. En su capítulo II habla De los procesos de selección o concursos "Artículo 11. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las

entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.

Artículo 12. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades Constitucionales, legales y a todos los acuerdos que la reglamentan emitió el Acuerdo No. CNSC – 20161000001286 del 29 de julio de 2016 por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. *convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá planta administrativa.*

2. Listas de Elegibles, audiencia publica para escogencia del empleo, derechos adquiridos y nombramiento en periodo de prueba.

Según el acuerdo Acuerdo 562 de 2016 Comisión Nacional del Servicio Civil en su artículo 8 menciona: “**Publicación de la firmeza de la lista de elegibles.** La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoria” la cual para mi caso adquirieron firmeza el día 21/08/2018.

Igualmente en los Artículos 12 al 16 reglamenta las audiencias publicas de escogencia del empleo especificando en el en el artículo 16 lo siguiente “**Término para el nombramiento en período de prueba.** Para el caso de empleos objeto de la audiencia de que trata el presente capítulo, el término establecido en el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) para efectuar los nombramientos en período de prueba, empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la audiencia. Tiempo que empezó a contar a partir del día 29 de agosto de 2018 y venció el día 11 de septiembre de 2018 fecha a la cual no se ha dado cumplimiento de este acuerdo ni el decreto citado anteriormente.

En cuanto al fondo del asunto, sea lo primero advertir que según expuso la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), las listas de elegibles que se conforman luego de haberse agotado la totalidad de etapas del concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección. (...) A partir de lo anterior, se estima que es requisito sine qua non para adquirir el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se ha concursado, hacer parte de una lista de elegibles en firme, teniendo en cuenta que yo ocupé la posición número tres de la lista de elegibles me permito aclarar que la oferta realizada por la secretaria de educación

de Bogotá fue para un total de seis (6) vacantes en este cargo por lo que me da el derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursé.

3. Procedencia de la presente acción de tutela.

En sentencia SU-913/09 expedida por la corte constitucional, el tribunal manifestó que se admiten las tutelas en materia de concursos de méritos ya que acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada, la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”¹

Igualmente en sentencia T-180/15 expedida por la corte constitucional, el tribunal vuelve a referirse a la tutela como acción de defensa en los concursos de méritos a pesar de existir otros medios ya que estos no resultan idóneos para evitar un perjuicio irremediable que para mi caso es el derecho fundamental al trabajo el cual ya adquirí y se está viendo vulnerado por las decisiones administrativas de la Secretaría de educación distrital de Bogotá.

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”²

IV- PRUEBAS

Documentales:

1. Copia del Acuerdo No. CNSC – 20161000001286 del 29 de julio de 2016 por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. *convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá planta administrativa.*
2. Copia del comprobante de pago derechos de participación en el concurso

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-913/09 MP Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

² Corte Constitucional. Sentencia T-180/15 MP Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

- 17
3. Copia del reporte de inscripción al empleo *denominado secretario, Código 440, Grado 14 identificado con el OPEC No. 31400*
 4. Citación a la presentación de pruebas escritas.
 5. Pantallazo del aplicativo SIMO(*Sistema de apoyo para la igualdad, Mérito y la Oportunidad*) con resultados de las pruebas.
 6. Copia de la Resolución No. CNSC - 20182330079405 DEL 08-08-2018 por la cual se conforma la lista de elegibles.
 7. Citación a Audiencia pública de escogencia de ubicación.
 8. Copia Acta individual de escogencia de ubicación.

V- COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

VI- JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

VII- ANEXOS

- Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Una copia para la parte accionada.
- Los documentos que relaciono como pruebas.

VIII- NOTIFICACIONES

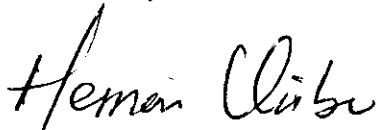
La parte accionante recibirá notificaciones por los siguientes medios:
Dirección: Carrera 17 No 50-09 Apt 303 Br Alfonso Lopez Bogota D.C.
Teléfono: 3103328016
Correo Electronico: huribe_15@hotmail.com

Las partes accionadas:

Secretaria de Educación de Bogotá en la Avenida el Dorado No 66-63 Bogotá Número
Teléfono 57 (1) 3241000
Correo Electronico: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Con todo respeto,

Atentamente,



HERNAN DARIO URIBE JAIMES
C.C. 1.090.455.343 de Cúcuta